

Don Josef Barcena Gonzalez, Bedel,  
 llamareis á Claustro de Catedraticos, para  
 mañana Martes alas diez de la mañana,  
 para ver el reglamento de todas las Aca-  
 demias, y sobre ello resolver lo mas con-  
 veniente, Nadie falte, fecha Lunes 20,  
 de Marzo de 1826.=

Don Agustin Libero  
 y Falcon  
 noz

AVSA



inbidablem. este reglam. 6.º ser inexcusable contra lo poco mo-  
 desto, y perturbador de la quietud y Silencio que pide el culto  
 de la Literatura 7.º abrir con moderacion que ocupa su asiento a  
 qualquiera, q. no este en el que le correspondo: 8.º dar parte al Moderador  
 de qualq.º escrito que constan los Academicos, para q. le imponga  
 la pena que su prudencia le dictare y 9.º dar asimismo de fijo a los  
 Academicos, que hayan pag.º todas las multas un justificad.º de  
 que nada deben ala Academ.ª para q. el Secretario en su vi-  
 ta les den la cuenta de fijo.

Art.º 47. Las multas deben entregarse a los Fiscales lo mas tarde  
 el ultimo dom.º de cada mes, disponiendo de adelante los ejercicios

De los Contadores

Art.º 48. Son obligaciones de los Contadores 1.º imponer las multas  
 a los Academicos, que incurran en ellas: 2.º tener una lista de  
 aquellos con distincion de clases; y un libro para aserotar diariam.  
 y con especificacion las multas q. paguen los Academicos, y de  
 mas cantidades expresadas en los art.º 2.º, 5.º y 26.º 39.º recortar en  
 los terminos q. se ha dicho en el art.º 5.º

De los Tesoreros.

Art.º 49. Las obligaciones de los Tesoreros son 1.º recibir las multas  
 de mano de los Fiscales a quienes daran recibo de las cantidades  
 que les entreguen: 2.º responder de estas el dia de las cuentas par-  
 ticulares: 3.º cuidar de que el Fiscal cumpla con sus deberes:  
 4.º de q. el Secret.º escriba los ejercicios y acuerdos de la Academ.ª:  
 5.º cuidar de q. se anoten las proposiciones que se hayan defendi-  
 do y de que en su lugar se substituyan otras, sin permitir se



defiendan mas que una vez en el suro. cada proposicion: y 6.<sup>o</sup>  
de quese repartan y fixen las conclusiones como se previene  
en los articulos 36 y 37.

Art.<sup>o</sup> 50. Quando los Secretarios, Jueces, Contadores, y Tesoreros estan  
de exercicio o enfermos o faltan a la Academia exerceran las  
funciones de otros sus respectivos Vices.

Delas Cuentas particulares  
y Generales.

Art.<sup>o</sup> 51. Los referidos Secretarios, Jueces, Contadores y Tesoreros  
y en ausencia o enfermedad de estos sus Vices <sup>empleos</sup> daran cuenta  
y raron de sus respectivos <sup>empleos</sup> en los dias de las Cuentas particula  
res.

Art.<sup>o</sup> 52. Los dias de las cuentas particulares son el ultimo fue  
tes de cada tercio del suro.

Art.<sup>o</sup> 53. Estas cuentas se daran en cara del Moderante

Art.<sup>o</sup> 54. El Contador pedira y para cargo de las multas inique  
tas en el tercio de cuyas cuentas se trate y de las q. no se  
hubieren cobrado en el anterior al Jiscal; este para su  
descargo con los recibos de las cantidades que hayan pasado  
a poder del Tesorero; quien una reconterido con dichos recibos  
y se descargara con el dicho efecto, o con los libran.<sup>tos</sup> que  
tengan las qualidades que se diran en el art.<sup>o</sup> 57.

Art.<sup>o</sup> 55. Las cantidades que se liquidaren se depositaran  
precisamente en el Arca, que cada Academia: tendra al efecto en  
cara del Moderante.

11  
Art. 56. Este Arca tendrá dos llaves de las quales la una guardará  
el Moderante y la otra el Secretario.

Art. 57. Los libros que se expidan p.<sup>a</sup> pagar el imp.<sup>to</sup> de  
qualq.<sup>a</sup> gasto necesario de las Academias deberán ir firmados  
por el respectivo Moderante, Contador Fiscal con el  
Visto bueno del Secret.<sup>o</sup>

Art. 58. Cada Academi.<sup>a</sup> tendrá cuentas g.<sup>ra</sup>les. el primer  
mes de cada mes

Art. 59. Asistirán a ellas el Moderante, los Secretarios, In-  
cales, Contadores y Tesoreros, ~~que acabas, y los que los re-  
da en el empleo.~~

Art. 60. Las Cuentas se darán en su nombre el Moderante  
y finalizadas se repartirán una libra de dulces a éste  
y media a cada uno de los de una concurrentes.

Art. 61. En el mismo día de las Cuentas g.<sup>ra</sup>les se hará la  
entrega formal por inventario de los libros y efectos de  
cada Academi.<sup>a</sup> y se ~~hará~~ <sup>avanzará</sup> con toda especificación en  
el libro de cuentas a continuación de las utimas donde  
pondrá cada uno recibo de lo que se le entrega. X

Art. 62. De los cardales de cada Academi.<sup>a</sup> sobrantes al  
fin del mes, se destinaron ~~de~~ terceras p.<sup>ta</sup> p.<sup>ta</sup> comprar  
libros y sortearlos entre los respectivos Presidentes y  
Actuantes q.<sup>no</sup> tengan faltas voluntarias ni deudas  
a favor de la Academi.<sup>a</sup>

Art. 63. La otra tercera p.<sup>ta</sup> la repartirá cada Academia

para la impresión de este reglam<sup>to</sup> y demas  
gastos necesarios que puedan ocurrirle,

Salon. cao y D. N. de 1728.



*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Faint handwriting, possibly a date or signature.*

Preparatiōe de las Mademias  
Ley de en Jura de Cardenarios  
de todos facultades de 21 de Mayo de 1826.

## SEÑORES.

- |   |  |   |
|---|--|---|
| <p>— Rector.<br/>         Cancelario.<br/>         — * Alvarez.<br/>         * Bárcena.<br/>         Huebra.<br/>         — * Ocaña.<br/>         * Cea.<br/>         — * Ramos.<br/>         — * Castañón.<br/>         * Zatarain.<br/>         — * Delgado.<br/>         — * Ratolx.<br/>         Bermejo.<br/>         * Leon.<br/>         Cuadrado.<br/>         Ufano.<br/>         — * Alonso.<br/>         * Sanchez.<br/>         * Dominguez.<br/>         * Maestre.<br/>         * Márcos.<br/>         — * Fuentes.<br/>         * Peiro.<br/>         * Roman.<br/>         — * Fernandez.<br/>         Azes.<br/>         Rodrigo.<br/>         Hernandez.<br/>         — * Mena.<br/>         Carrasco.<br/>         * Vime.<br/>         Salas.</p> | <p>— * Diez.<br/>         — Barba.<br/>         — Piñuela. <i>Montes</i><br/>         — * Limia.<br/>         — Jauregui.<br/>         Magarinos.<br/>         * Perez.<br/>         Huebra Sanchez.<br/>         Rodriguez.<br/>         Pabon.<br/>         Martin.<br/>         — Alonso Pinto.<br/>         — Moraleda.<br/>         Velasco.<br/>         Barrio.<br/>         Perez.<br/>         Parfondry.<br/>         Enriquez.<br/>         Hernandez.<br/>         Bua.<br/> <i>Cuebas</i><br/>         — <i>Shez</i><br/>         — <i>Conde</i><br/>         * Maestre.<br/>         * Montes.<br/>         * Perez. <i>Rodrig.</i><br/>         — Riva.<br/>         — <i>Fernandez</i></p> | <p>* García.<br/>         * Martél.<br/>         * Sampelayo.<br/>         * Sanchez.<br/>         * Alonso.<br/>         * Márcos.<br/>         Jauregui.<br/>         — Alonso Pinto.</p> |
|---|--|---|

\* Que nombre el Sr. Rector un individuo de cada Facultad para que segun lo conferenciado en este asunto modifique lo que juzgue oportuno del Reglamento de Academias, permaneciendo esto en la Sec.<sup>a</sup> para q. cada Sr. pueda hacer las observaciones que juzgue oportunas;

\* estos compongan una Junta, la que



por Can. Sr. Ramos  
 por Ley. Sr. Ferrer  
 por Teolog. Sr. Rafols.  
 por Med. Sr. Moner  
 por Filor. Sr. Campelayo

2.º Que el Sr. Don [illegible] nombre una Com.  
 de ~~tres~~ tres Catcos de las respecti.  
 bas facultades, pa q. hagan  
 el señalamto de estrado y q.  
 esta sea sea si es posible q.  
 lo q. componen la Junta de  
 [illegible]

por Can. Delgado  
 por Ley. Sr. Larrañan  
 por Teolog. Sr. Barba





3

II

Junta de Catedraticos de 21 de Marzo de 1826.

Segda la cedula el Sr. Rector, hizo presente, q. median-  
te a faltax un Sr. Catedratico de Leyes, para poder  
se celebran claustrros & Catedraticos, podia tratax-  
se el asunto q. se expresa en dha. Cedula en Junta  
& Car<sup>cos</sup> sin perjuicio & dar Saxes lo q. se a-  
cuerde, a aquel, y habiendose convenido la  
Junta con lo propuesto por dho. Senor Rector,  
se leyó el Reglamento hecho para todas  
las Academias, y enterada la Jun-  
ta paso a votar en la forma  
siguiente

Dr. Ramos, en lo general se conforma con  
el Reglam<sup>to</sup> & Acad<sup>s</sup> leydo, pero q. no  
se imprima

Dr. Casanov, que pare el reglam<sup>to</sup> leydo  
a una Junta compuesta de un Sexton  
de cada facultad, para q. lo modifiquen  
por las razones q. ha manifestado, y deto-  
do informen al Claustro

Dr. Ramos, reformo, en yd

Dr. Delgado, yd

pmo<sup>o</sup> Rafael, que los mismos tres que  
lo han formado, lo revean, y lo mo-  
difiquen segun lo q. aqui se ha  
manifestado

1<sup>o</sup> mo Jueztas votos el Sr. Dr. Casanov

Don fernando, q. pase a la misma Com.  
p. q. esta en la parte científica  
y economica lo revise y pase a  
las respectivas facultades p. a lo mis-  
mo.

R. Meno q. nombre el Sr. R. o  
un individuo de cada facultad  
p. q. modifique lo <sup>q. crea</sup> necesario  
y q. esto permanezca en la Sec.  
p. q. cada Sr. no pueda hacer las  
observac. convenientes pero q. si hay  
de estos Sr. fueren contrarias  
a los de alg. de la fac. respectiva  
este ultimo ponga in veto por  
expres.

R. Dibos, Id

R. Barba, Id

Don Mones, Id

R. Limia Id

R. Jarragui Id

R. Alonso Pinto Id

R. Moraleda Id

R. Ther Id

R. Conde Id

Don Riva Id

Don Fernan Id

AVSA



4 5  
Sr. Sampelayo, y

Sr. Alvarez, y, asistiendo los q.  
han formado este reglam.<sup>to</sup>

Sr. Ocaña, y

R. Alonso Montenegro, voto el Sr.  
Mendoza

Señor R. q. se nombre una Com.<sup>on</sup>  
pa. q. vinda, con los Sr. q. hicieron  
el arreglo leido, lo modifiquen, segun lo q. aqui  
se ha espuesto: Y así votado tratado y confe-  
renciado se acordó lo q. resulta del 1.º acuerdo  
vease =

En seguida fué presente el Señor Rector,  
á esta Junta, que con arreglo á lo preveni-  
do en el título once del nuevo Plan de Es-  
tudio, podia determinar el modo de se-  
ñalar las explicaciones de Extraordina-  
rios á los cursos de B. res. e Leyes, Ca-  
nones y Teología, q. las solicitasen  
y enterada la Junta, y á todo lo demás  
q. sobre el particular se espuso, se  
pasó á votar en la forma sigte

Sr. Alvarez, q. nombre el Sr. Ocaña  
Junta de tres Catedraticos pa. elaborar  
el señalamto. de Extraord.

Sr. Ramos, q. el Sr. Rector, con el Sr. De-  
cano Cat. e cada facultad, hagan  
el señalamto. de Extraord. como se  
hizo en el año anterior

Dr. Carranón, q. se lean los memoriales,  
y los q. solicitan explicar extraord.

Dr. Delgado, q. el Sr. R. nombre tres  
cat. con q. en nombre de la facultad  
hagan los señalamtos de extraord.

Rmo. Rafael, D. viendo los cat. cos  
si los hubiere de la Junta de  
Censura

Dr. Carranón, reformo en D

R. Alonso, D

Dr. Jexira, D

R. Mena, q. pase a la Junta de  
Decanos, ~~para q. se~~ q. se  
quien las facultades q. el plan la  
concede aclare el art. q. trata  
sobre extraord. obrando el Sr.  
R. en su vista, sin necesidad  
de volver a la Junta de cat.

R. Diaz, D

Dr. Montes, voto del Rmo. Rafael  
Alonso Pinto de Univ.

R. Thoz, voto el R. Rafael,

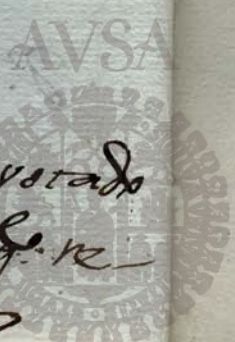
R. Conde, D

Dr. Riva, D

Dr. Jexira, D

Dr. Sampelayo, D

Sr. Rector, voto de Univ. y así votado  
tratado y conferenciado se acordó, lo q. re-  
sulta del segundo acuerdo, vease



5

Acuerdos de la Junta de Catedráticos de todas facultades de 25 de Marzo de 1826

1.º Que el Senor Rector nombre un individuo de cada facultad, para que segun lo conferenciado en este Claustro, modifiquen lo q. creamos necesario del Reglam.º de Academias, permaneciendo este en la Secretaria, para q. cada Senor pueda hacer las observaciones q. juzguen oportunas; pero q. si las de estos Sres fueren contrarias a las de alguno de la facultad respectiva este ultimo ponga su voto por expreso. Comisarios, por Canones, Sr. Don Ramos; por Leyes, Sr. Don Fernandez; por Teologia, R.º Rafael; por Medicina, Sr. Don Monreal, y por Filos.º Sr. Don Sampelayo.

2.º Que el Senor Rector nombre una Comision de tres Sres Catedráticos de las respectivas facultades, para q. hagan de señalam.º de explicaciones de Extraordinarios p.º el presente curso, y q. dichos Sres sean si es posible de lo q. componen la Junta de Cenonra Comisarios por Canones, Sr. D.º Delgado; por Leyes Senor Don Latorrain, y por Teologia R.º Barba =

Don Librado  
por

D.º Sampelayo

Ledesma  
Srio

AVSA



Junta de Catedras de todas facultades,  
de 25 de Marzo de 1826.

1.º Que el Sr. Recor, nombre un individuo de cada facultad, p. a. q. segun lo conferenciado entre Claustro, modifiquen lo q. crean necesario del reglamento de Estudios, permaneciendo este en la Secretaria p. a. q. cada v. x. pueda hacer las observaciones q. juzguen oportunas, pero q. si las de voto v. x. fueren contrarias a las de alguno de la facultad respectiva, este ultimo ponga un voto por escrito. Comisionar, por Canones Sr. Don Ramon; por Ley. Sr. Don Gomez Mendez; por Teologia, D. n. Rafael; por Medicina, Sr. Don Montero, y por D. i. l. a. Sr. Don Sampedago.

2.º Que el Sr. Recor, nombre una Comision de tres v. x. Catedras de las respectivas facultades de Canones, Ley, y Teologia p. a. q. hagan el venalamento de Extraordinarios para el presente curso, y q. dichos v. x. sean vios posible de los q. componen la Junta de Censura. Comisionar, por Canones Sr. Don Delgado; por Leyes Sr. Don Zaramain, y por Teologia, D. n. Barba.

Atendido

AVSA



# Reglamento para las Academias de Filosofía, Teología, Leyes, Canones, y Medicina de la Univ. de Salamanca.

## Capítulo 1.<sup>o</sup>

### De la asistencia a las Academias y días de ausencias.

- Art. 1.<sup>o</sup> Habrá Academias de Filosofía, Teología, Leyes, Canones, y Medicina todos los Domingos del curso que no se exceptuen en el art. 17.
- Art. 2.<sup>o</sup> Tienen obligación de asistir a la Academia de su respectiva facultad todos los cursantes a excepción de los teólogos, Legistas, y canonicos de 5.<sup>o</sup> año que deberán asistir a la de oratoria.
- Art. 3.<sup>o</sup> Nadie podrá probar curso sin acreditar que asistió a la academia de su facultad con puntualidad y aprovechamiento.
- Art. 4.<sup>o</sup> Quatro faltas a la Academia equivalen a 1.<sup>a</sup> a la catedra.
- Art. 5.<sup>o</sup> Para cerciorarse de la asistencia de los Académicos, el contador pasará lista dos veces cada día anotando los que faltan.
- Art. 6.<sup>o</sup> Las faltas necesarias pueden cumplirse en los días que median entre el de San Juan y último de Julio.
- Art. 7.<sup>o</sup> Por cada falta voluntaria se pagaran tres r.<sup>os</sup> de multa.
- Art. 8.<sup>o</sup> Qualquiera individuo de la Academia que no se presente en ella a las horas señaladas en el art. 14 o que <sup>se</sup> salga de la misma antes de concluirse, será multado en medio r. por cada quarto de hora que falte en dicha academia.
- Art. 9.<sup>o</sup> Se castigara con multa doble qualquiera falta de las expresadas en los dos artículos anteriores, al Fiscal, Secret.<sup>o</sup> contador y Académico a quienes correspondo exercitar.
- Art. 10. Si estos últimos faltaren alguna vez a la Academia se sorteara el ejercicio entre los presentes.
- Art. 11. Las multas se exipiran irremisiblemente a los Presidentes y actuantes al fin de la academia sig. a <sup>te</sup> aquello en que fueron multados.



y alo oyentes a fin de curso.

Art. 12. Ningun Académico solo dara la cedula certificacion de asistencia o de merito sin pagar antes todas las multas que se le trouen impuestas.

Art. 13. El Secretario de la Academia es responsable de la observancia del art. anterior.

Art. 14. Desde el dia de San Lucas hasta el 30 de Set. se comienzan las Academias a las 9. y acabaran a las 12. y en el resto del curso alas 8 y con clusion a las 11.

Art. 15. Todos los Academicos y Moderantes tienen obligacion de vivir en la capilla de la Univ. o de concurrir a los ejercicios.

Art. 16. Los Moderantes observaran quicui son mayores o instalados de edad en el cumplimiento de esta obligacion y aya pueden dar su informe sobre el particular quando los S. N. o fuesen solo pidan.

Art. 17. Son dias de arredo los que median desde la Vigilia de la Natividad de Nro Sr. Jemprito hasta el dia de Reyes y los Domingos de Carnaval, Pascua y Pasq. de Resurreccion y Pentecostes, la Sma. Trinidad y Fiesta Sacramental de la Univ. tampoco habra Academia ni Domingo el dia de todos los Santos, el de la eleccion de S. R. el de la Purissima concepcion y el de la Purificacion de Nra Sra.

## Capitulo 2.º

### De los Academicos

Art. 18. Son Academicos los expresados en el art. 2.º

Art. 19. Los quales se dividen en tres clases, que son Prend. <sup>tes</sup>, Actuantes y oyentes

Art. 20. Son oyentes en Filos. los cursantes de primer año y en las demas facultades los de 1.º y 2.º

Art. 21. Son actuantes en Filos. los de 2.º y 3.º año y en las demas facultades los de 3.º y 4.º año

Art. 22. Prend. <sup>tes</sup> son los graduados de B. en esta Univ.



Artº 23. Los oyentes al presentarse en la Academia entregaron al Fiscal una papelota en que especificaran qual es su nombre, apellido natural y año que estudian.

Artº 24. Los actnantes y Prend.<sup>tes</sup> presentaran la misma papelota y acreditaron al mismo tiempo los primeros que tienen probados los Cursos es probador en el artº 21 y los 2º el grado de Bº lo que certificara el Secretº al respaldo de la papelota.

Artº 25. Al mismo Fiscal entregaran pº una vez para gastos de academia los Prend.<sup>tes</sup> y actnantes quatro r.<sup>s</sup> cada uno

Artº 26. Los oyentes entregaron do. n. luego que se imprimia este reglam.<sup>to</sup> del qual se dara un exemplar a cada academico

### Capítulo 3º

#### De los ejercicios Academicos.

Artº 27. Concluida la Misn de dar principio a los ejercicios que seran en la forma siguiente.

#### Filosofia.

Artº 28. En la Academia de esta facultad habra tres ejercicios el 1º durara una hora y comenzara por una disertacion de treinta minutos que recitara un Bº sobre una proposicion de Metaphisica o Etica a la qual arguira un Actnante y otro Bº un quarto de hora cada uno. El 2º durara otra hora y le precedira un Bº quien empleara 15 minutos en la prueba de la question de Jurica que le toque defender e igual tiempo le arguira un Curante de 3º año y otro do. Bº. El 3º durara media hora que debe emplearse en preguntas, las quales se haran a los Curantes de primer año por los de segundo y tercero.

#### Teolog.<sup>a</sup> Ley.<sup>a</sup> Canon.<sup>a</sup> Medicina

Artº 29. En cada una de estas academias habra igual num.<sup>o</sup> de

exercicios que en la de Filología y de la minima duracion.

Art. 31. El 1.º comenzara por una disertacion de media hora que dira de memoria un B.º sobre la proposicion que le traiga cauido en suerte ala que arguieren otros dos B.ºes un quarto de hora cada uno.

Art. 32. El Actuante dara principio al 2.º que precedira un B.º por manifestar las pruebas en que se funda la proposicion que defiende, en lo qual empleara alo sumo un quarto de hora y en seguida arguiran dos actuantes y un preced.º

Art. 33. El 3.º sera de preguntas que en las Academias de Teolog.ª Leyes y Medicina haran los Curriculos de 3.º y 4.º años de A.º y 2.º y en las de canones se hara alo de 4.º años en atencion a que los de A.º 2.º y 3.º de estas facultades asiten ala Academia de Leyes.

Art. 33. En Leyes, Canones, Medicina y Filología retornaran las proposiciones sobre las quales han de versar los ejercicios de los libros elementales de cada facultad. Para Teolog.ª se elegiran dos articulos primarios teologicos sacados de la Summa de Sto. Thomas.

Art. 34. Para el <sup>segundo</sup> ~~primero~~ ejercicio se daran puntos los Viernes alas 9. desde San Lucas hasta el 30. de A.º y desde este dia hasta fin de junio alas octavo alas quales asistirán en casa del Mo.º delante el secretario, el Fiscal y el B.º a quien correspondan el ejercicio quien de tres proposiciones que se saquen por suerte elegira la que le parezca.

Art. 35. Para el 4.º señalara la proposicion el Moderante de

9  
una Academia para otra y del mismo modo señalara las ma-  
terias sobre las quales hayan de hacerse las preguntas en el  
ultimo exercicio.

Art.º 36. El B.º Presid.º del primer exercicio cuidara de fixar loy  
siempre la pñeta de su Academia la proposicion que el domingo  
sig.º ha de defender y entregar esta misma a los B.º que deben  
arguirla.

Art.º 37. El actuante del 2.º exercicio y el presante del 1.º o 2.º  
año que nombre el Moderante deben fixar tambien en el mismo  
día y dia el 1.º la proposicion que defienda y el 2.º las materias  
sobre que ha de ser preguntado.

Art.º 38. La disertacion del primer exercicio, las pruebas del  
2.º los argum.º de uno y otro, y las preguntas y respuestas del  
3.º se haran siempre en idioma Latino.

Art.º 39. Los Presidentes ocuparan la barandilla, y quando  
exercitan la fatiga: los actuantes los tres primeros bancos, uno  
y otro por orden de antigüedad; y los oyentes los restantes.

### Capitulo. 4.º

#### Del Gobierno Económico.

Art.º 40. En el primer dia de Academ.ª despues de pronunciada  
la oracion latina por el B.º a quien el Sr. Moderante se lo  
hubiere encargado se elegiran por todo la Academia, Secret.º,  
Fiscal, Contador, y Tesorero.

Art.º 41. Estas elecciones se haran por voto secreto proponiendo  
el Moderante para cada oficio dos presid.º de los quales elegira  
la Academ.ª el que mejor le pareciere: y el otro quedara para  
sustituir al elegido en enfermedades y ausencias.

## Delos Secretarios.

Art.º 42. Son obligaciones delos Secretarios 1.º de tener y conservar en buen estado los libros y demas efectos de la Academia. 2.º visitar los dias en que se presenten los Academicos; 3.º formar listas de todos con distincion de las clases expresadas en el art.º 17. 4.º asistir a los puntos para los ejercicios; 5.º escribir y firmar los de cada uno; 6.º dar y firmar a los que lo merecan las Cédulas de punto y otras certificaciones que se les han de dar; 7.º tomar de las listas a los que sean expedidos de las Academias; 8.º llevar cuenta de los curules que se entreguen al Tesor.º y de los que se libren contra este; y 9.º extender todo los acuerdos de la Academia.

Art.º 43. Los Secretarios no firmaran los ejercicios si no los hayen firmados del Moderante.

Art.º 44. Tampoco daran ninguna cédula de punto si no ha concurrido cada interesado que tiene pagada toda la multa del modo que se dice en el art.º 46 n.º 3.º

Art.º 45. Estas Cédulas y las Certificaciones de que habla el art.º 42. n.º 6.º no produciran ningun efecto si no son firmadas tambien del Moderante de la facultad.

## Delos Fiscales.

Art.º 46. Son obligaciones delos Fiscales 1.º exigir las multas de que se hayan hechos acredores los Academicos, y los devedores de estos deben pagar por su ingreso en la Academia; y estan señalados en los articulos 2.º 5.º y 26.º; 2.º velar sobre el cumplimiento de los deberes de cada uno; 3.º impedir exercitar a los que, reconvenidos dos veces, no hayan pagado las multas que con arreglo al establecido en este reglamento se les trouen impuestos; 4.º asistir para poder llevar a efecto lo dispuesto en el num.º anterior, a dar puntos; 5.º procurar se observe